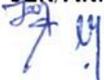


JER/ARN



Ref.: 5698/20

DECLARA EL DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL QUE INDICA, INGRESADO POR LA EMPRESA OCHO FUEGOS SPA., BAJO REFERENCIA N°5698/20.

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____ /

SANTIAGO,

3844 14.09.2020

VISTOS: estos antecedentes; la Resolución N° 1410 del 30 de abril de 2015, del Instituto de Salud Pública, que aprueba las bases técnicas para postular al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; Formulario de Postulación al registro de fabricantes e importadores de elementos de protección personal N°5698/20 junto a los antecedentes adjuntados a éste; Memorándum A1/460 del 15 de julio de 2020 y A1/626 del 10 de septiembre de 2020; Correo electrónico con antecedentes técnicos y legales enviados por responsable técnico de la postulación;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto Supremo N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, el Instituto de Salud Pública, a través del Departamento Salud Ocupacional, tiene la función de validar la certificación de origen de un elemento de protección personal (EPP) cuando no existan entidades certificadoras de dichos productos en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 18, de 1982, del Ministerio de Salud. Para llevar a cabo lo anterior, existe el Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal (RFI), aprobado mediante Resolución Exenta N° 1410, de 2015, de este origen;

SEGUNDO: Que, con fecha 22 de junio de 2020, la empresa "Ocho Fuegos SpA." presentó a este Instituto la postulación al RFI con 01 producto, declarado por el postulante como: "Máscara autofiltrante", de la marca SHENZHEN MINGCAI, modelo "KN95 (MC-B016)";

TERCERO: Que, evaluada la postulación, con fecha 23 de julio de 2020, mediante correo electrónico, se informa al responsable técnico de la postulación la detección (falta) de una serie de aspectos técnicos y legales a fin de ser subsanados por su persona, bajo apercibimiento de tener por desistida su solicitud si no cumple con ello en el plazo de 5 días. En respuesta, con fecha 29 de julio de 2020, el responsable técnico de la postulación envía una serie de antecedentes a fin de subsanar las faltas detectadas.

CUARTO: Que, considerando los antecedentes técnicos aportados en la respuesta del responsable técnico, se concluye que no se subsanan los requerimientos legales y técnicos solicitados. Desde el punto de vista legal, no se acompaña antecedentes que acredite el poder de D. Patricio Ulloa Picasso para representar a la sociedad Ocho Fuegos SpA. (Certificado de poderes vigentes emitido por el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de una fecha no posterior a 90 días. Por otro lado, desde el punto de vista técnico, el producto no posee el marcado conforme a la reglamentación y normativa técnica aplicable. En este sentido, no es posible establecer que los productos importados y postulados, son efectivamente los EPP certificados por la entidad denominada "Universal Certification" (NB2163) y fabricados por "Shenzhen Mingcai New Century Technology Co., Ltd"; y,

TENIENDO PRESENTE: lo dispuesto en los artículos 26 y 31 de la Ley N° 19.880; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005; el Decreto Supremo N° 1.222, de 1.996 del Ministerio de Salud, la Resolución Exenta N° 1410, de fecha 30 de abril de 2015, que aprueba las Bases Técnicas para postular al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; la Resolución N°7 del 29 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la Republica; y la Resolución Exenta N°56, del 11 de enero de 2019, de este Instituto, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. TÉNGASE POR DESISTIDA la solicitud de incorporación de elementos de protección personal al RFI presentada con fecha 22 de julio de 2020, bajo Ref. N°5698/20, por la empresa "Ocho Fuegos SpA.", por no subsanar la falta de la información requerida por este Instituto, para los siguientes productos:

PRODUCTO DECLARADO	MARCA	MODELO DECLARADO
Máscara autofiltrante	SHENZHEN MINGCAI	MC-B016

2. **TÉNGASE PRESENTE** que la presente resolución podrá impugnarse por la vía del recurso de reposición ante el Director (S) del Instituto de Salud Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 19.880, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la notificación de la resolución al interesado.

Anótese y comuníquese.



DR. PATRICIO MIRANDA ASTORGA
JEFE
DEPARTAMENTO SALUD OCUPACIONAL
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

Res. 438/20
Ref. 5698/20
10.09.2020

Distribución:

- Interesado
- Gestión Documental